

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en desarrollo del subcontrato de formalización minera TGP-08041 -001 dentro del título minero No TGP -08041, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por CARLOS JOSE QUIROZ CALDERON y VICTOR AURELIO PINTO, identificados con las CC Nos 77.034.202 y 12.715.637, respectivamente”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que los señores CARLOS JOSE QUIROZ CALDERON y VICTOR AURELIO PINTO, identificados con las CC Nos 77.034.202 y 12.715.637, respectivamente, solicitaron a Corpocesar Licencia Ambiental Temporal, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en desarrollo del subcontrato de formalización minera TGP-08041 -001 dentro del título minero No TGP -08041, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 3200- 0105 del 23 de febrero de 2026, con reporte de entrega de fecha 25 de febrero del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a los peticionarios que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal, conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 1830 del 23 de diciembre de 2024, que reglamenta la Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera de que trata la ley 2250 de 2022.

A los peticionarios se les requirió lo siguiente:

“Con el fin de atender su solicitud de Licencia Ambiental Temporal, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en desarrollo del subcontrato de formalización minera TGP-08041 -001 dentro del título minero No TGP -08041, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, sírvanse aportar la siguiente información y/o documentación complementaria:

1. Formulario Único de solicitud de Licencia Ambiental Temporal, contenido en el documento anexo número 1 de la resolución No 1830 de 2024 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debidamente diligenciado y suscrito.
2. Copia de los documentos de identificación de los señores CARLOS JOSE QUIROZ CALDERON y VICTOR AURELIO PINTO.
3. Concepto emitido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH en respuesta a la Solicitud de Concepto respecto a, si se requiere o no la elaboración del programa de arqueología preventiva en el área de actividad minera objeto de formalización. (El documento radicado ante el ICANH deberá corresponder con el código/placa/mecanismo de formalización minera otorgado por la autoridad minera).
4. Formato de verificación preliminar de documentos para la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, contenido en el documento anexo número 2 de la resolución No 1830 de 2024 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debidamente diligenciado y suscrito.
5. Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la Licencia Ambiental Temporal elaborado de conformidad con los términos de referencia de la Resolución.No. 1830

0223 de **28 ABR 2026**

Continuación Resolución No. 0223 de 28 ABR 2026 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en desarrollo del subcontrato de formalización minera TGP-08041 -001 dentro del título minero No TGP -08041, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por CARLOS JOSE QUIROZ CALDERON y VICTOR AURELIO PINTO, identificados con las CC Nos 77.034.202 y 12.715.637, respectivamente.

2

- de 2024 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dentro de la documentación presentada por el usuario, presenta el Estudio de Impacto Ambiental para la Licencia Ambiental Temporal. Sin embargo, NO se elabora conforme con los términos de referencia de la Resolución No. 1830 de 2024 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura y actividades del proyecto. Dentro del documento presentado por el usuario, se puede establecer que desarrolla cierta información general del proyecto, sin embargo, está NO se desarrolla conforme a lo establecido en los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio De Impacto Ambiental – EIA, para la solicitud de la licencia ambiental temporal en el marco de la formalización y legalización minera, como lo determina EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 7. Caracterización del estado de los componentes para los medios abiótico, biótico y socioeconómico. De conformidad con lo establecido en los términos de Referencia, se logra evidenciar que desarrolla parte de la caracterización del área de influencia del proyecto para los medios abióticos, bióticos y socioeconómico. Sin embargo, no desarrolla aspectos como el numeral 3.1.3 GEOTECNIA Y AMENAZAS; además no se presenta la información conforme lo establecen los términos de referencia.
 8. Información relacionada con la identificación y evaluación de impactos ambientales. En la documentación presentada por el usuario, se logra verificar que presenta la Identificación y evaluación de impactos para el escenario sin proyecto. Sin embargo, no presenta el escenario con proyecto. Razón por la cual, no cumple con los términos de referencia establecidos.
 9. Medidas de manejo ambiental para la formalización minera y acciones de seguimiento. Se evidencia en el documento presentado por el peticionario que, se formula un Plan de Manejo Ambiental desarrollado en Programas de Manejo Ambiental y acciones de seguimiento, los cuales NO contemplan en su totalidad los aspectos relacionados de la actividad, basados en el cumplimiento del Requisito No. 3.
 10. Listado de capas geográficas en formato GDB o shapefile y planos que soporten el EIA de acuerdo con lo requerido en los términos de referencia para la elaboración del Estudio Ambiental para la licencia ambiental temporal para la formalización minera, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) y la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC, con la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia, modificada por la Resolución 529 de 2020. Una vez verificada la información aportada en la memoria USB, no se identifica listado de capas geográficas en formato GDB o shapefile, en la que se pueda observar la información cartográfica del Estudio de Impacto Ambiental, la cual debe corresponder a lo establecido los Términos de Referencia”.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 5 de la Resolución 1830 del 23 de diciembre de 2024 se contempló la figura de verificación preliminar de documentos y subsanación de la solicitud. Para el efecto se señala, que la autoridad ambiental competente, previo a expedir el auto de inicio de evaluación

0223 de **28 ABR 2026**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en desarrollo del subcontrato de formalización minera TGP-08041 -001 dentro del título minero No TGP -08041, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por CARLOS JOSE QUIROZ CALDERON y VICTOR AURELIO PINTO, identificados con las CC Nos 77.034.202 y 12.715.637, respectivamente.

----- 3

de la solicitud para la Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera, realizará la verificación preliminar de los documentos requeridos en el artículo 4 de la resolución. Si la documentación allegada no cumple con los requisitos establecidos, la autoridad ambiental competente requerirá al solicitante para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación en los términos de Ley, aclare, modifique o complemente la documentación radicada para la solicitud de Licencia Ambiental Temporal. Se entenderá que el solicitante ha desistido de la solicitud cuando no atienda el requerimiento de la autoridad ambiental competente dentro del término establecido, salvo que, antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual al inicialmente otorgado. Vencidos los términos establecidos y, en caso de que la solicitud no apruebe la verificación preliminar de documentos o si el solicitante no atiende el requerimiento dentro del término aquí previsto, la autoridad ambiental competente decretará el desistimiento y cierre de la solicitud, mediante acto administrativo motivado el cual será notificado conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011. Contra dicha decisión procederá únicamente el recurso de reposición. Lo anterior, sin perjuicio de que el (los) interesado(s) en obtener la Licencia Ambiental Temporal pueda(n) dar inicio nuevamente al proceso de solicitud, para lo cual deberá aportar la totalidad de los documentos y de la información requerida, en los términos del artículo 4 de la resolución No 1830 del 23 de diciembre de 2024, siempre que aún se encuentre dentro del plazo señalado por la ley o por la autoridad minera, para realizar dicha solicitud

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en desarrollo del subcontrato de formalización minera TGP-08041 -001 dentro del título minero No TGP -08041, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por CARLOS JOSE QUIROZ CALDERON y VICTOR AURELIO PINTO, identificados con las CC Nos 77.034.202 y 12.715.637, respectivamente, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 015-2026.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a CARLOS JOSE QUIROZ CALDERON y VICTOR AURELIO PINTO, identificados con las CC Nos 77.034.202 y 12.715.637 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0223 de **28 ABR 2026**

Continuación Resolución No **0223** de **28 ABR 2026** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en desarrollo del subcontrato de formalización minera TGP-08041 -001 dentro del título minero No TGP -08041, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por CARLOS JOSE QUIROZ CALDERON y VICTOR AURELIO PINTO, identificados con las CC Nos 77.034.202 y 12.715.637, respectivamente.

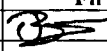
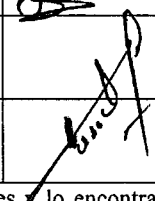
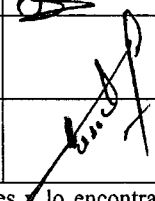
4

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **28 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 015-2026